

139 161

consecuencia se leyó ala letra dho Dictamen el qual es del tenor sig<sup>te</sup>  
y y magor = Para satisfacer la confianza que merecemos a N. S en su  
Acuerdo anterior acerca del Informe que se le pide por el R. y Supre  
mo Consejo a instancia de Felis Gonzalez Arrendador que fue de  
Pesos de la Arina en el año de noventa y cinco: senos hanparado las  
R. Provisiones en que asi se manda, la primera con fecha de ca  
torze de Marzo del año pasado, y la segunda de vante y siete  
de octubre del presente, como tambien el acimiento de este ramo,  
en que fue rematado en cabeza del Felis Gonzalez = El Consejo  
de rea instruíxse de las condiciones con que se celebró el remate, y  
de las Ordenanzas Municipales, q.ª hubiese establezidas en quanto  
al derecho del Peso, y por lo mismo previene que acompañe a el In  
forme Testimonio de uno, y otro, sin duda para resolver a quel superior  
Tribunal, sobre la remision que solicita el suso dho. de los Autos de de  
nuncia que siguió hante esta R. Justicia, contra los Molineros, Ant  
de Murcia, Josef Gil, y Alonso Otermandez, en que fueron absueltos  
por Definitiva y condenado en costas el Gonzalez = Luego que se enten  
cio la Denuncia acudio el mismo ala Junta de Propios, creyendo equivoca  
damte que devia indemnizarle de las resultas, o coadyudarle, en su  
Defensa, por un derecho imaginario de obiccion con que le requirió; Ven  
tonzas por Acuerdo de la misma expusimos lo que nos pareció con  
ducente para persuadir que el Capitulo decimo de las Ordenanzas an  
tiguas de Molineros en que fundava toda la injusticia, y agravio  
de la sentencia, se hallava aclarado, o modificado por otros Esta  
tutos posteriores, establecidos por el Ayuntam<sup>to</sup> en veinte y uno  
de Julio de mil seiscientos ochenta y dos observados uniformem<sup>te</sup>  
por mas tiempo de un siglo, mas que suficiente para recibir la  
fuerza, y virtud de una Ordenanza obligatoria; Y finalmente expusimos  
que no havien dose señalado por el Felis Gonzalez en sus Posturas ni al  
tiempo del remate, Condicion que pudiese alterar, o impulsiese dese